

(18.)

Los que deben conocer en causas civiles y criminales de los Gobernadores mientras los designa la constitucion. p. 90

V

VIATICO.

Que con este respecto se ministren 100 pesos á los Diputados Don José Francisco Olvera Lopez, Lic. D. Ignacio de la Fuente y Br. D. Ignacio Camacho. p. 10.

VICARIA FORANEA.

Que se haga patente al Sor. Gobernador de la Mitra de Mexico la conveniencia que ofrece que la de Querétaro se estienda á todo y solo su Estado. p. 6.

VICARIO FORANEO.

Que se solicite por el Gobierno se amplien las facultades del de Querétaro, hasta dispensar los impedimentos de matrimonio, sin perjuicio de los derechos curiales. p. 6.

SUPLEMENTO AL INDICE GENERAL DE LAS ORDENES y decretos que no estan en el lugar que les corresponde.

A

ARBITRIOS DE MILICIAS.

Queda disuelta la junta de arbitrios de Milicias. Varias providencias sobre estos derechos. p. 265.

C

COLEGIOS DE LA CAPITAL.

(19.)

El Gobernador está facultado por ahora para su organizacion p. 264.
COLEGIOS DEL OTRO SECRO.

Juren la constitucion federal ante sus superiores. p. 261.

COMUNIDADES RELIGIOSAS.

Juren la constitucion federal en manos de sus superiores respectivos p. 261.

D

DIPUTADOS

Los del estado. Reglas para sus elecciones. Prevenciones para su ejecucion. p. 268.

DOMINGUEZ.

(D. Sabás) es llamado, como diputado suplente, á remplazar á D. Francisco Olvera electo diputado al Congreso general. p. 261.

E

ELECCIONES.

V. Diputados.

F

FUENTE.

(D. Ignacio de la) se le concede licencia, siendo diputado, para ser curador de los Bringas, con las condiciones que se expresan p. 265.

G

GALLOS.

(20.)

Que el asiento de gallos se administre á partido. Distribucion de sus productos en las poblaciones de fuera de la capital. p. 263.

I

ISLA.

(D. Antonio de la) se le habilita para que entre en el manejo de sus bienes con las condiciones que se espresan. p. 279.

M

MARINA.

(D. José Maria Díez), Gobernador suplente, se presenta á prestar el juramento para que supla la vacante que ocurra. p. 262.

P

PALACIOS.

(D^a Josefa) se habilita para que pueda ser tutora de sus hijos de primer matrimonio con las condiciones que se espresan. p. 260.

PASATIEMPOS.

Está facultado el Gobernador para concederlos. p. 264.

S

SANDIEL.

(D.^a Guadalupe) se habilita para que, como mayor de veinte y cinco años, pueda gravar sus bienes con las condiciones que se espresan. p. 267.



